



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QAQ-08142, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **LITAPEPE S.AS.**, con Nit. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QAQ-08142**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código **QAQ-08142**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
22/04/2021	Se celebra Contrato de Concesión para la exploración y explotación de minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, No QAQ-08142,celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y LITAPEPE S.A.S., ubicado en el municipio de Remedios Antioquia, en un área de 2.44409 hectáreas, con una duración del contrato y etapas de 30 años posterior a la inscripción en el RMN, donde 3 años son de la etapa de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje, y 24 años para la etapa de explotación. Se constituirá póliza minero ambiental para la etapa de exploración un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad con base en lo establecido por el concesionario en su propuesta, para la etapa de construcción y montaje un 5% de la inversión anual por dicho concepto con base en lo establecido en el PTO para dicha etapa , para la etapa de explotación, equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.
26/04/2021	Se inscribe en el Registro Minero Nacional – RMN, el Contrato de Concesión No. QAQ-08142
09/06/2021	Mediante radicado No 27288-0 y evento No 249361, el titular allegó póliza minero ambiental No 52046-994000000721, emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10 de mayo de 2021 hasta el 10 de mayo de 2022, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 2.624.975).
29/12/2021	Mediante auto No 2021080031408 se requiere al titular bajo causal de caducidad por concepto de canon superficiario de la primera anualidad. Y se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No 2021030552121 del 16 de diciembre de 2021.
28/01/2022	Mediante oficio No 2022010040738 el titular minero allega respuesta a requerimiento realizado bajo auto No 2021080031408 donde se anexa recibo de pago de canon superficiario y póliza minero ambiental.
31/01/2022	Mediante Evento No. 314325 y Radicado No. 41338-0, en la plataforma de información ANNA MINERIA, el titular minero allega formato básico minero anual correspondiente al 2021.
24/05/2022	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030177844, se efectúa la evaluación técnica de obligaciones al interior del Contrato de Concesión No. QAQ-08142, y se concluye y recomienda lo siguiente: “(…) Se recomienda aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 28 de enero del 2022, por un valor de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 38.000).
	3.2 Se recomienda REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Fecha	Actuación
	segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.735), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago. Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurar de SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$7'327.073), para la Segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de abril de 2022. Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera - SIGM el 31 de enero del 2022, con número de evento No 314325. dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado. El Contrato de Concesión No. QAQ-08142 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QAQ-08142 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"
20/09/2022	Mediante Auto No. 2022080104632, se da traslado y se pone en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030177844 del 24 de mayo de 2022, y se dispone lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO SANCIONATORIO iniciado en auto 2021080031408 de 29 de diciembre de 2021 a la sociedad LITAPEPE S.AS. con NIT. 900.698.773-5, representada legalmente por MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS identificado con cedula de extranjería No. 508.729, es titular del Contrato de Concesión Minero No. QAQ-08142, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código QAQ-08142, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad LITAPEPE S.AS. con NIT. 900.698.773-5, representada legalmente por MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS identificado con cedula de extranjería No. 508.729, es titular del Contrato de Concesión Minero No. QAQ-08142, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código QAQ-08142, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

	- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.735), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.
Fecha	Actuación
	- La Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurar de SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7'327.073), para la Segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de abril de 2022." ARTICULO TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN a lo siguiente: - Pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 28 de enero del 2022, por un valor de TREINTA YOCHO MIL PESOS M/L (\$ 38.000). - Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021. Notificado mediante Estado No. 2402 del 29 de septiembre de 2022
22/12/2022	Mediante auto 2022080182571 notificado mediante estado No. 2474 del 13 de enero de 2023 se reiteraron los requerimientos bajo causal de caducidad del auto No. 2022080104632.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente.

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Mediante Auto No. 2022080104632 del 20 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 2402 del 29 de septiembre de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **LITAPEPE S.A.S.** con NIT. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, es titular del Contrato de Concesión Minero No. **QAQ-08142**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código **QAQ-08142**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.735), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.
- La Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurar de SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7'327.073), para la Segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de abril de 2022.

(…)”

Posteriormente, al realizar la evaluación documental del expediente se evidencio que la sociedad titular no había allegado respuesta a los mencionados requerimientos, y en aras de ahondar en garantías, esta Delegada mediante auto No. 2022080182571 del 22 de diciembre de 2022, notificado mediante estado 2474 del 13 de enero de 2023, reitero los señalados requerimientos así:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: REITERAR REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **LITAPEPE S.A.S.** con NIT. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, es titular del Contrato de Concesión Minero No. **QAQ-08142**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código **QAQ-08142**, para que de manera **INMEDIATA** allegue:

→ El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.735), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030177844 del 24 de mayo de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

→ La Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurar de SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7'327.073), para la Segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de abril de 2022, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030177844 del 24 de mayo de 2022.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo del Auto No. 2022080104632 del 20 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 2402 del 29 de septiembre de 2022, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, se tiene que revisado el expediente en la plataforma de gestión documental MERCURIO y la plataforma Anna minería, el titular no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos establecidos en el artículo segundo del Auto No. 2022080104632 del 20 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 2402 del 29 de septiembre de 2022.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: 7.2 CANON SUPERFICIARIO. - **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la ley 1753 del 9 de junio de 2015

(...)

DECIMA CUARTA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

(...)

DECIMA NOVENA: CADUCIDAD. - **19.1.** LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del código de Minas..

(...)

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 15 de noviembre de 2022, aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente en diciembre de 2022 mediante auto notificado el 13 de enero de 2023 la presentación de las obligaciones que se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(…)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(…)”

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. QAA-08142**, por el incumplimiento en el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración, así como en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el artículo segundo del Auto No. 2022080104632 del 20 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 2402 del 29 de septiembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(…)”

Liquidación. *Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral...*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.735), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QAQ-08142**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código **QAQ-08142**, cuyo titular es la sociedad **LITAPEPE S.AS.** con NIT. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LITAPEPE S.AS.**, con Nit. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QAQ-08142**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 22 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2021, bajo el código **QAQ-08142**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.735), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **LITAPEPE S.AS.**, con Nit. **900.698.773-5**, representada legalmente por **MARCELO SÁNCHEZ MOURAZOS** identificado con cedula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QAQ-08142**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **QAQ-08142**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima segunda, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la placa No. **QAQ-08142**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	27/03/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	27/03/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó: